



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. # 6660

### "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

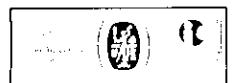
#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación, llevada a cabo el Diez (10) de Agosto del 2005, obrante a folio 3 del Expediente **DM-08-07-299**, la SIJIN procedió a incautar de dos (2) Loros (*Amazona sp*) un (1) Arrendajo (*Cacicus Cela*) y una (1) Mirla (*Mimus Gilvus*), en la Plaza del 20 de Julio Local 105 - 106 de Bogotá; a la señora **ALEJANDRA MORENO GARCIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.446.304 de Bogotá, quien manifestó domiciliarse en la Carrera 3 No. 31 A - 18 sur.

Que mediante Memorando con radicado 2007IE168 de fecha once (11) de Enero de 2007, el Jefe de la Oficina de Control de Fauna y Flora del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, remite la respectiva acta de incautación, a la Dirección Legal de Ambiente.

Que en el momento del decomiso la señora **ALEJANDRA MORENO GARCIA**, no presentó permiso de aprovechamiento, ni salvoconducto de movilización.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de  
AMBIENTE

# 6660

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 3072 del 5 de Octubre de 2007, abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló un pliego de cargos la señora **ALEJANDRA MORENO GARCIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.446.304 de Bogotá, así:

*"Por presuntamente haber comercializado sin previo permiso de la autoridad ambiental, individuos de la fauna silvestre correspondientes a: 2 Amazona sp (Loros), un Cacicus Cela (Arrendajo) y un Mimus Gilvus (Mirla), conducta que vulnera presuntamente el artículo 78 del Decreto 1608 de 1978."*

Que la Resolución No. 3072 del cinco (5) de Octubre de 2007, fue notificada mediante edicto publicado el Dieciocho (18) de Enero de 2008.

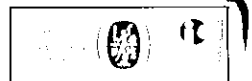
### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

--

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6660

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que con relación con la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **DM-08-07-299**, en contra la señora **ALEJANDRA MORENO GARCIA**, esta Secretaría considera pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que: "*Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.*"

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6660

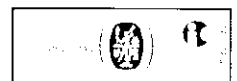
Que sobre esta materia, vale la pena recalcar la posición del H. Consejo de Estado, Sección Primera, expediente 4438, MP. Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, frente a la caducidad relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

*(...) "Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la Ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma " (...).*

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (...)* Resaltado fuera del texto original.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: *(...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...)* \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6660

ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

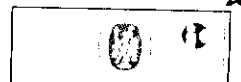
**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado en el expediente **08-07-299**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en relación con la incautación de dos (2) Loros (*Amazona sp*) un (1) Arrendajo (*Cacicus Cela*) y una (1) Mirla (*Mimus Gilvus*), en contra la señora **ALEJANDRA MORENO GARCIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.446.304 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a la Señora **ALEJANDRA MORENO GARCIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.446.304 de Bogotá, en la Carrera 3 No. 31 A – 18 Sur Teléfono 2726278.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6660

**ARTICULO SEXTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

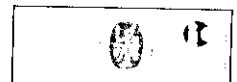
Dada en Bogotá D. C., a los

03 SEP 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: SANDRA MEJÍA ARZAS  
Revisó: Dr. Oscar Tolosa  
Expediente DM-08-07-299.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

**MEMORANDO INTERNO**

**PARA:** **TITO GERARDO CALVO SERRATO**  
Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

**DE:** **GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Dirección de Control Ambiental

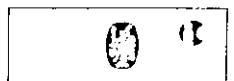
**ASUNTO:** **Remisión copia de Resolución**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. # 6660 del 03 SEP 2010, mediante la cual se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria y se adoptaron otras determinaciones, respecto las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-08-07-299** dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo CUARTO del citado Acto Administrativo.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: SANDRA MELIA  
Revisó: Dr. Oscar Tolosa  
Expediente DM-08-07-299.







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

**MEMORANDO INTERNO**

**PARA:** **SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Subsecretario General y de Control Disciplinario

**DE:** **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Dirección de Control Ambiental

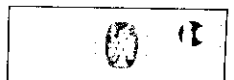
**ASUNTO:** **Remisión copia de Resolución**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. # 6660 del 03 SEP 2010, mediante la cual se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria y se adoptan otras determinaciones respecto del trámite sancionatorio contenido en el expediente No. **DM-08-07-299** dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo SEXTO de la citada Resolución.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: SANDRA MELIA ARIAS  
Revisó: Dr. Oscar Tolosa  
Expediente **DM-08-07-299**.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D.C.,

Señora:

**ALEJANDRA MORENO GARCIA**

Carrera 3 No. 31 A – 18 Sur

Teléfono 2726278.

**Referencia:** Resolución No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_  
Expediente **DM-08-07-299.**

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia le solicito acercarse a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente la Resolución número **# 6660** de fecha **03 SEP 2010** correspondiente al Expediente **DM-08-07-299.**

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C. C. A.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: SANDRA MEJIA ARRIAS  
Revisó: Dr. Oscar Tolosa  
Expediente **DM-08-07-299.**

